



Orden 16-05-2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales

Se recuerda que en época de peligro alto de incendio forestal, período comprendido **entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se prohíbe:**

1. El empleo del fuego salvo en tareas de extinción de incendios forestales llevadas a cabo por el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales y en actuaciones de prevención, formación o investigación promovidas o dirigidas por el citado Servicio con el visto bueno del Director Operativo Regional del Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales.

Excepcionalmente y de forma motivada, se faculta a los titulares de las Delegaciones Provinciales competentes en materia de Medio Ambiente, para autorizar la quema únicamente en casos de emergencia debidamente justificados, estableciendo un dispositivo mínimo de extinción de incendios que el solicitante deberá aportar para evitar los mismos.

2. La circulación de vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras quedará limitada a las servidumbres de paso que hubiera lugar, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de las Administraciones Públicas competentes. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Delegación Provincial correspondiente el tránsito abierto motorizado cuando se compruebe la adecuación del vial, la correcta señalización del acceso, la aceptación por los titulares, la asunción del mantenimiento y de la responsabilidad civil.

3. También durante la época de peligro alto, en todos los terrenos forestales de la región, y la franja de seguridad de 400 metros de ancho que los circunda, así como en los espacios naturales protegidos declarados o con acuerdo de inicio ya publicado, queda prohibido, además:

- La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 metros alrededor de aquéllos, en cuyo funcionamiento se genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo los siguientes supuestos:
  - a) Maquinaria o equipos empleados en la prevención y extinción de incendios.
  - b) Armas de fuego para la caza, de acuerdo a lo establecido en la normativa cinegética.
  - c) Maquinaria para el ejercicio de las labores agrícolas y ganaderas, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas oportunas, y, en todo caso, las exigidas en la normativa vigente en la materia
- La introducción de material pirotécnico.
- Fumar, arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.